

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 28 de noviembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20.50	21.00	23.60
Libras	clearing	40.50	46.55
	extraclearing	38.10	43.80
Dólares	10.95	11.22	12.56
Dólares billetes	9.85	11.22	11.30
Liras	57.60	59.03	»
Francos suizos	253.00	259.35	290.95
Reichsmark	4.24	4.34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43.50	44.80	50.00
Peso moneda legal	2.53	2.60	2.90
Coronas suecas	2.60	2.66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2.11	2.16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Juana Puigarnau Sala y doña Rosa Sala Roca, en representación de sus hijos menores de edad Julián, Concepción, Natividad y Jesús. Puigarnau Sala, domiciliadas en Folqué (Añá) Lérida se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, serie A, números 248.685 y 86 y 462.086; serie B, número 147.971; por un importe total de pesetas nominales 4.000.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 17 de noviembre de 1941.—P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

4.999-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Francisca Forns Parera, domiciliada en Barcelona, Trafalgar, número 78, 2.º, como madre y legal representante de sus hijos menores Montserrat, Juan, Javier y Rosario Tenas Forns, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior 4 por 100, serie A, números 187.535 al 544; por un importe total de 5.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 17 de noviembre de 1941.—P. El Delegado, Moisés Iglesias.

4.990-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Por don José Díaz Paredes, domiciliado en Avilés, calle de Fray Valentín Morán, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, sin impuesto, serie A, números 10.806, 116.485 y 182.986, por un importe total de mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo del mismo año, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Oviedo, a 31 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.700-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Por don Antonio Alvargonzález Paredes, domiciliado en Gijón, calle de Santa Lucía, número 18, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, sin impuesto, serie A, números 126.560 al 62, 126.652 al 54, por un importe total de tres mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Oviedo, a 31 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.700-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Concepción Lloréns Viladrih, domiciliada en San Clemente, Pinedrih, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, serie A, número 714.772.

Compañía Transatlántica 5 por 100, emisión 1923, números 37.792 y 37.793.

Por un importe total de mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 17 de noviembre de 1941.—
P. El Delegado, Moisés Iglesias.
4.991-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE TERUEL

Rectificación

Por el presente se rectifica el anuncio inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 317, correspondiente al jueves 13 de noviembre actual, página 4.153, tercera columna, en el sentido de que en el quinto párrafo del anuncio dice: «Amortizable 5 por 100, emisión 1926», debe entenderse: «Amortizable 5 por 100, emisión 1927».

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Nueva industria

Peticionario: Don Eloy Linares Martín.

Localidad: Churriana (Granada).

Objeto de la industria: Instalación de una industria de hilado del cáñamo.

Producción: 300.000 kilos de cáñamo hilado anualmente, en diversas clases.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Avenida de Cervantes, número 2, Granada).

Granada, 24 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Calera. 1.697-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José García Fondavilla.

Objeto de la ampliación: Instalar una máquina de cilindrar suela en una industria de curtir pieles.

Emplazamiento: Lérida.

Capacidad de producción: 6.000 hojas anuales de suela; 6.000 hojas anuales de cuero negro para guarnicionero.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.696-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Prió Salse.

Objeto de la industria: Descascarar almendras.

Emplazamiento: Tremp.

Capacidad de producción: 15.000 kilogramos anuales de almendra descascarada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.695-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Don José M. Marcoé Ballver.

Objeto de la industria: Aserrar madera.

Emplazamiento: Lérida.

Capacidad de producción: 90 metros cúbicos de madera aserrada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.694-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Don Jaime Muns Pala.
Objeto de la industria: Fabricación de malta seca para Centros farmacéuticos.

Emplazamiento: San Pedro del Arcabell.

Capacidad de producción: 600.000 kilogramos anuales de malta seca para Centros farmacéuticos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.693-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Don Eugenio Cuadrat Piñol.

Objeto de la industria: Descascarar almendras.

Emplazamiento: Albagés.

Capacidad de producción: 40.000 kilogramos anuales de almendra descascarada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.692-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Importación de maquinaria

Don José María Vilumara Carreras desea sustituir maquinaria instalada en su industria con la siguiente de procedencia extranjera:

Dos telares mecánicos de dos lanzaderas, modelo S. D. N. Z. C./2, con 136 centímetros de ancho útil en el peine y mando eléctrico individual, con engranaje y fricción, de costo 42.462,47 pesetas.

Dos telares automáticos de dos lanzaderas, modelo S. D. N. Z. F. C./2, con 126 centímetros de ancho útil en el peine y cambio automático de lanzaderas, de costo 54.703,79 pesetas.

Dichos cuatro telares, provistos de maquinilla de híos y demás accesorios complementarios.

Una fileta móvil, modelo S. Z. H., para urdir desde bobinas cónicas sobre carros desplazables, con 600 husillos, de 150 milímetros de diámetro, con sus accesorios complementarios, de costo 15.676,93 pesetas.

Una bobinadora de precisión de 48 harsos, modelo K. E. K. 8, para confección

de bobinas cónicas cruzadas, de costo 49.432,58 pesetas.

Una canillera «Seta Rapide», de 40 husos, modelo S. R. 3, g. v., para confección de canillas planas, de costo 25.778,92 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 15 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.016-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Eladi Enrich.

Objeto: Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas, en Zaragoza, en 72 telares de un metro de luz.

Producción: 80.000 (ochenta mil) metros de tejidos asargados y 30.000 (treinta mil) metros de popelines por mes y con dos turnos de trabajo diario.

Materias primas: Adquiridas en España. 15.000 (quince mil) kilogramos mensuales de algodón en madejas y 500 (quinientos) kilogramos al mes de rayón.

Maquinaria: De construcción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (plaza de Aragón, número 8, entre-suelo).

Zaragoza, 15 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.
1.689-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Francisco Viñals Anjaumá.

Objeto de la ampliación: Fabricación de piezas para cirugía.

Producción: 40.000 tornillos por jornada de ocho horas.

Maquinaria a importar: Prensa automática. Costo, 50.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar la importación que se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas

de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 17 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.016-X-O-2

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Importación de maquinaria

Geis Bosch, S. A., desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de medias, con la siguiente de procedencia extranjera:

Dos «Cotton», de 32 fronturas.
Una máquina talonera de 12 fronturas, por un coste de 682.000 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 18 de noviembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.016-X-O-3

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Sustitución de maquinaria

«Vicente y Ballesté, S. en C.», desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de tejidos de rayón, con la siguiente de procedencia extranjera:

Dos canilleras de 20 brocas cada una, valoradas en 23.782 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 12 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.016-X-O-4

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON

Nueva industria

Peticionario: Don Manuel Cuartero Lloréns.

Objeto de la industria: Descascarar almendra.

Producción: Consumirá 150.000 kilogramos de almendra en cáscara en la campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo

de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, 27, 2.º

Castellón, 21 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
1.701-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON

Ampliación de industria

Peticionario: Don Manuel Barrue Gil. Objeto de la ampliación: Instalar un triturador de 16 martillos en su fábrica de piensos, a base de naranja.

Producción: 160.000 kilogramos anuales.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, 27, 2.º

Castellón, 21 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
1.701-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON

Ampliación de industria

Peticionario: Don Miguel Beltrán Fábregat.

Objeto de la ampliación: Instalar una sección de fabricación de cintas de algodón en su fábrica de algargatas.

Producción: Diariamente 16.000 metros de cinta.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, 27, 2.º

Castellón, 21 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
1.701-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Don Antonio Pastor Aracil, en calidad de Gerente de «Papelera de Exportadores de Naranja, S. A.», de Alcira, solicita importar:

Un juego de 54 resortes para porta-escobillas y tres juegos de 54 escobillas de carbón, grafito y metálico, todo para un electromotor trifásico de veintidós graduable entre 1.400/480 revoluciones y potencia 36/12 KW. Precio aproximado total, sobre frontera, 1.300 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier causa puedan suministrar todo o parte de dichos elementos, lo

manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 19 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.
1.699-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Ampliación de industria

Peticionario: S. A. José María Quijano.

Objeto de la ampliación: Ampliación del taller de aceros.

Producción: Se ampliará la capacidad de producción a 12.000 toneladas anuales.

Maquinaria a importar: Tres carros porta-electrodos completos, con cilindros hidráulicos de accionamiento, pinzas porta-electrodos y collarines de cobre; dos cilindros hidráulicos especiales para el basculamiento; cinco motores eléctricos de construcción especial, cerrada y protegida para el accionamiento de los electrodos, el de levantamiento de la bóveda y el de desplazamiento del pórtico; mando con todos los aparatos eléctricos necesarios; cables flexibles de cobre y tuberías metálicas flexibles; un transformador trifásico en baño de aceite de 3.500 K. W. A. de potencia, con tensión primaria de 12.000 voltios; un conmutador de tomas de corriente en carga, con su motor especial de accionamiento; tres bobinas de auto-inducción monofásicas; tres seccionadores unipolares para la corriente de llegada; tres cortacircuitos, dos transformadores de tensión y dos de intensidad para alimentación de los aparatos de medida, un disyuntor tripolar en baño de aceite con relés de protección de corriente máxima; un cuadro de maniobra conteniendo tres reguladores de electrodos con acción rápida, tres válvulas hidráulicas para la regulación automática de electrodos, un manómetro hidráulico, tres sistemas de grifos, resistencias de protección y un autotransformador trifásico para la corriente auxiliar de la regulación; tres transformadores monofásicos especiales, resistencias y lámparas de señales, un voltímetro para la tensión primaria, otro para la secundaria, tres amperímetros para la intensidad secundaria, un vatímetro indicador, un contador, relés, manipuladores y disyuntores, interruptor para la corriente auxiliar monofásica; dos grupos motor bomba accionados por un motor asínrono trifásico de 20 K. W. y accesorios; los planos de construcción del horno. El importe total es de unas 750.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suminis-

trar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Castelar, 13.

Santander, 7 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, J. Germán García.
1.698-X-O.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Facultad de Farmacia

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Farmacia de don José Dosda Vernia, que le fué expedido en 9 de febrero de 1928, registrado al folio 62, número 40 del libro correspondiente a esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se procederá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—
El Catedrático Secretario, R. Folch.
4.936-X-O.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 4 y 13 de agosto de 1928, respectivamente, con los números 281.232 y 281.405 de entrada y 115.929 y 116.084 de registro, correspondientes a dos depósitos de pesetas 20.800 y 7.000, Amortizable 5 por 100 y Perpetua Interior 4 por 100, respectivamente, constituidos por don Nicolás Pérez García, de su propiedad, para garantía del servicio de automóviles Albacete-Requena, Requena-Almansa, Almansa-Coofuentes, Albacete-Motilla del Palancar, Albacete-Casas de Ves, Albacete-Villamalea, Albacete-Carcelén y Albacete-Ayna, a disposición de la Junta Central de Transportes; se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

5.027-X-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA Madrid

El día primero de diciembre próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias 4,50 por 100, serie A (antes 5 por 100), que deben ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día primero de marzo de 1942, dejando de devengar intereses el mismo día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que, por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El Secretario, V. García.
5.026-X-P

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION DE METALES

Compañía Trasmediterránea

Concurso de venta para el desguace del vapor «Isla de Menorca»

1.ª El vapor «Isla de Menorca», de 1.002,93 toneladas de registro bruto, se encuentra hundido en la «Riera de Ruidecañas» (Tarragona).

2.ª Será condición indispensable para concursar estar autorizado por el Sindicato Nacional del Metal «Grupo Chatarra», como comerciante chatarrero mayorista o desguazador.

3.ª El plazo de admisión de las proposiciones será de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los pliegos, en sobre cerrado y lacrado, se depositarán en las oficinas de esta Compañía, en Madrid, Serrano, 12, y serán abiertos en presencia de los concursantes que deseen asistir a la apertura, de la representación de la Compañía Trasmediterránea y del señor Secretario del «Grupo Chatarra» del Sindicato Nacional del Metal, el día 7 de enero próximo, a las diecisiete horas.

4.ª El precio mínimo que se establece para tomar parte en dicho concurso es el de veinte mil pesetas.

5.ª El adjudicatario hará efectivo a la Compañía Trasmediterránea el importe del buque en dos mitades: una, al fir-

marse la escritura, y la obra, en letra avalada por un Banco a ciento veinticinco días de fecha de la escritura.

6.ª El adjudicatario deberá comenzar el desguace del buque en el lugar en que éste se encuentra hundido, a los quince días siguientes a la firma de la escritura.

7.ª La totalidad de los materiales férricos y no férricos que se obtengan en el desguace de este buque queda intervenida por el Sindicato Nacional del Metal, y a tal efecto el desguazador dará cuenta mensualmente al «Grupo Chatarra» de dicho Sindicato de los que vaya obteniendo, con detallada especificación de cantidades, clases y calidades, para que éste la facilite las órdenes de suministro a consumidores.

8.ª El adjudicatario podrá descoser a las medidas que tenga por conveniente hasta cien toneladas de chapas de casco o mamparos del buque, cuyo material le será igualmente distribuido por el «Grupo Chatarra», troceándose el resto a las medidas y pesos normales de la chatarra fijados en las especificaciones del repetido «Grupo» del Sindicato Nacional del Metal, cuyo organismo las facilitará a quienes las soliciten.

9.ª Si el desguazador considerase algún material como aprovechable, y a juicio del Sindicato Nacional del Metal su interés por la economía nacional fuese superior al que pueda representar como chatarra, previa petición del interesado, se permitirá exceptuarle del desguace, quedando en beneficio del desguazador el que con su venta pudiera obtener.

10. De acuerdo con lo previsto por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en las «normas» dictadas con fecha 8 de julio próximo pasado, se fija a la chatarra de hierro dulce y acero y a la chapa que se obtenga de este desguace un sobreprecio de 35 pesetas en tonelada sobre los precios actuales, resultando, por consiguiente, para el material metálico que se obtenga de este buque los de 255 pesetas tonelada para la chapa de primera calidad, 200 pesetas tonelada para la chatarra de calidad primera especial y 180 pesetas tonelada para la de primera calidad, rigiendo para la chatarra de hierro fundido y metales no férricos los precios vigentes establecidos en dichas «normas».

11. Cualquier venta de material férrico y no férrico procedente del vapor «Is-la de Menorca» que se realice sin previa orden del mencionado «Grupo Chatarra» se sancionará en la forma prevista en el apartado o) del artículo 5.º de las referidas «normas» dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

12. Todos los gastos que se ocasionen por escritura, derechos, impuestos y los de publicidad de este concurso y los del

concurso anterior declarado desierto serán por cuenta del adjudicatario.

13. Los concursantes harán un depósito previo del 10 por 100 del precio mínimo establecido, sin cuyo depósito no se tomará en consideración ninguna proposición.

14.—El desguace de este barco deberá quedar terminado totalmente en un plazo no superior a diez meses. Pasado este plazo perderá el desguazador el beneficio del sobreprecio fijado para la chatarra de hierro dulce y acero y chapa en la condición 10 de este pliego, salvo causas de fuerza mayor que, a juicio del Sindicato Nacional del Metal, hayan imposibilitado realizar el desguace total en el plazo previsto.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.

5.023-X-P

«LOS PREVISORES DE LA CONSTRUCCIÓN, S. A.

Madrid

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, apartado 2.º del artículo 26 y artículo 52 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 13 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Baltasar Gracián, 17, para acordar la disolución de la Sociedad.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—El Secretario general, Antonio Peláez Kiatt.

5.015-X-P

COMPANIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND «ASLAND», S. A.

Barcelona

Por don Lorenzo Torner Casas se ha presentado a esta Compañía denuncia por la desaparición de los siguientes valores:

Tres obligaciones 7 por 100, emisión 1920, números 8.177 al 79.

Diez obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 3.313 al 22.

Emítidas por esta Compañía.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1 de junio de 1939 se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar, y se advierte que si en el término de tres meses, desde la fecha de publicación del presente anuncio, no se notifica a esta Compañía la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado la autorización para anular aquellos títulos y expedir duplicado.

Barcelona, 25 de noviembre de 1941.—El Director Gerente, Felipe Bertrán Guell.

X-P-5

ELECTRA ALBACETENSE, S. A.

Albacete

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, esta Sociedad pone de manifiesto que por doña Joaquina Ciller Ochando, viuda de Legorburo, se denuncia la pérdida de setenta y ocho acciones de esta Compañía, de quinientas pesetas de valor nominal cada una de ellas, señaladas con los números 2.381 al 2.458, ambos inclusive, propiedad de sus hijos José y Elvira Legorburo Ciller, como herederos de su difunto padre don Antonio Legorburo Soria, que tenían depositadas en el Banco Español de Crédito, Sucursal de Albacete.

Lo que se hace público por primera vez, con la advertencia de que si en el término de tres meses no se hubiera notificado la existencia de reclamación u oposición, procederemos a solicitar del Juzgado la correspondiente autorización para la anulación de los títulos correspondientes y la expedición de los oportunos duplicados.

Albacete, 22 de noviembre de 1941.—El Director Gerente, Juan Silvestre Miñana.

5.034-X-P

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Barcelona

Se hace público, por medio del presente anuncio, que por don R. Toll Masoliver, actuando como Procurador Apoderado de la Excm. Sra. Doña María de Casanova de Vallés, Marquesa Vnca de Camps, se ha denunciado a esta Sociedad el extravío de veintidós acciones de esta Sociedad, propiedad de la indicada señora, números 376, 1.171, 1.411 y 12, 2.495, 2.800 al 2.809, 3.497 y 98, 7.495 al 98 y 8.334.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, advirtiéndose que si en el término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiera notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados, quedando esta Sociedad exenta de responsabilidad.

Barcelona, 22 de noviembre de 1941.—Sociedad Hullera Española, el Subgerente, Claudio López Sert.

5.036-X-P

SOCIEDAD DE UTENSILIOS Y PRODUCTOS ESMALTADOS.

Madrid

El Consejo de Administración ha acordado la puesta en circulación de 3.000 acciones, números 6.001 al 9.000, de las emitidas por decisión de la Junta gene-

ral extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 1940. Los señores accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir una acción nueva por cada tres de las que actualmente posean (preferentes u ordinarias, indistintamente), que serán al efecto estampilladas.

Por la acción o acciones sobrantes de aquellos accionistas que no las posean en número divisible por tres, se expedirán por la Sociedad certificado de ellas para su transmisión o agrupación.

La suscripción será a la par, o sea 500 pesetas por acción, que serán desembolsadas en el momento de hacer la suscripción. Esta debe realizarse desde el primero hasta el 31 de diciembre de 1941 en la Central del Banco Hispano Americano o en su sucursal de Córdoba.

Los interesados desposeídos de sus acciones antiguas, que tengan solicitada la expedición de duplicados de los títulos, con arreglo a las disposiciones vigentes, deberán ejercitar sus derechos en el mismo plazo.

Las acciones no suscritas antes de la fecha indicada de 31 de diciembre de 1941, quedarán en poder de la Sociedad para ser prorrateadas posteriormente y en proporción a las acciones que posean, entre los accionistas que hasta dicha fecha hayan expresado su deseo de adquirir las.

Las nuevas acciones, que llevarán adherido el cupón número 27, disfrutarán de los mismos derechos que las antiguas, a partir del primero de enero de 1942.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, J. Ml. Torroba.

3.000-X-P

SOCIEDAD DE UTENSILIOS Y PRODUCTOS ESMALTADOS

Madrid

Según acuerdo del Consejo de Administración se abre el pago, a partir del 20 de diciembre próximo, en la Central del Banco Hispano Americano y en su sucursal de Córdoba, de los cupones siguientes:

Acciones preferentes: Cupón vencimiento 31 diciembre de 1941, por pesetas 40.

Acciones ordinarias: Números 1 al 6.000, cupón número 26, por pesetas 40. Todos libres de impuestos.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, J. Ml. Torroba.

3.001-X-P

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Sorteos de amortización

De acuerdo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario de la Banca Oficial, Gobernador de este Banco, y con lo previsto en las Ordenanzas aprobadas por el Consejo de Administración, se

hace público que los días 9 y 10 del próximo mes de diciembre, a las cinco de la tarde de cada uno de ellos, se efectuarán en el domicilio social de este Banco, Paseo del Prado, número 4, los siguientes sorteos:

Primero.—Sorteo para la amortización de cédulas de Crédito Local 4 por 100, series A, B, C, D, E y F. Para cada una de dichas series se sortearán 1.348 cédulas, que serán reembolsadas en la forma siguiente:

2 cédulas reembolsadas por 25.000 pesetas cada una; 2 cédulas por 5.000 pesetas cada una; 2 cédulas por 2.500 pesetas cada una; 30 cédulas por 1.900 pesetas cada una, y 1.312 cédulas a la par.

Segundo.—Amortización de cédulas de Crédito Local Interprovincial 5 por 100. Se sortearán 3.179 cédulas.

Tercero.—Amortización de cédulas de Crédito Local Interprovincial 6 por 100. Se sortearán 5.100 cédulas.

Cuarto.—Amortización de cédulas de Crédito Local 5 por 100, series A y B. Para cada una de dichas series se sortearán 944 cédulas, que serán reembolsadas en la forma siguiente:

1 cédula reembolsada por 25.000 pesetas; 2 cédulas reembolsadas por 2.500 pesetas cada una; 15 cédulas reembolsadas por 1.000 pesetas cada una, y 926 cédulas a la par.

Quinto.—Amortización de Bonos Exposición Internacional 6 por 100. Se sortearán 1.772 bonos.

Los sorteos que se anuncian serán públicos y se celebrarán con las formalidades y requisitos establecidos en las Ordenanzas que al comienzo se citan.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—El Secretario general, Fernando García de Leániz.

5.037-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 11 se siguen autos ejecutivos a instancia de doña Dolores Tejera Bolado contra doña Fidela Cayón Díaz en reclamación de 62.000 pesetas importe de dos préstamos hechos por la primera a la segunda por escrituras públicas otorgadas ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva Gorjón en 22 de enero de 1935 y 4 de mayo del mismo año, en garantía de los cuales se hipotecaron por la deudora ocho fincas radicantes las tres primeras en el Pardo, en esta provincia, y las cinco restantes en los términos de Elguera, Sierra, Lolio, Tanos, Campuzano y Suances, todos de la provincia de Santander; sobre cuyos inmuebles así como sobre sus frutos y rentas se ha practicado embargo a instancia de la acreedora, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de doña Fidela Cayón Díaz. En su vista, y por tal razón, se la requiere por medio del presente para que pague el capital indicado de dichos préstamos, sus intereses y costas y a la vez se la cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos expresados y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Madrid, a 25 de noviembre de 1941.—El Secretario, Luis Moliner, P. S.. Francisco de Andrés.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

5.028-X-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Primera Instancia número tres de Madrid, en los autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria seguidos por don Carlos Sobrino Alvarez contra don José María Arauz de Robles en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada, que es la siguiente:

«Rústica.—Un coto redondo denominado «Caserío de Arias», situado al oeste de Tierzo, término jurisdiccional del mismo, partido judicial de Molina de Aragón, lindante por el norte con el término de Valhermoso; oeste, con los términos de Fuembellida y Baños; sur, con los términos de Baños y Armalla; este, con el término de Tierzo, hasta concluir en el mojón del Contadero, que divide los términos de Tierzo, Valhermoso y Arias, conteniendo una superficie de dos mil doscientas noventa fanegas de cuatro mil ochocientas varas cuadradas, equivalentes a setenta y sesenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta centiáreas, destinadas al cultivo heriales, prados naturales, monte poblado.

En este coto se hallan enclavadas las siguientes fincas destinadas a habitación, albergue y otros usos:

Una casa donde dicen el Caserío de Arias, que mide tres áreas y ochenta y dos centiáreas, con habitaciones para cuatro vecinos, de planta baja, primer piso, un granero, palomar y varias dependencias para las caballerías y objetos agrícolas, con un corral en la entrada, cuya construcción es morisca; otro edificio en el mismo caserío, de un área, sesenta y cinco centiáreas; otro edificio, construido de cal y canto, al oeste del

casario, destinado a hornos de avejas, de noventa y cinco centiáreas, nueve paridoras y un edificio destinado a fábrica para la destilación de madera.

Atraviesa la finca un camino vecinal de Fuenbellida a Tierzo, desde Valdehuetes a Bado del Abad, de cuyo camino sale un ramal que conduce a Molina, terminando en la Puerta de Arias; otros tres caminos y una senda de servidumbre para el monte.

Dentro del caserío hay pozo de agua potable y un aguadero denominado de «La Colmeñilla», otro ídem, al sur, titulado la «Piojera», el río de Buyones que atraviesa dicho término.

La descripción detallada de la finca consta en la escritura de constitución del préstamo, base de dichos autos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, base de los autos, o sea la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores, debiendo los licitadores para tomar parte en el remate, consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

5.033-X-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Municipal e interino de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en expediente seguido a instancia de doña Manuela Miguel Boyero con el Sr. Fiscal Municipal sobre declaración de herederos abintestato de su esposo don Gerardo Velasco Palacios, de sesenta años de edad, hijo de Blas y de María, natural de Santa María de Cameros (Logroño), que falleció en esta capital, en la calle de Fernández de los Ríos, número cuarenta y siete, el día veinte de julio del corriente año, se anuncia al público la

muerte, sin testar, de dicho causante, y que los que reclaman su herencia son su referida esposa doña Manuela Miguel Boyero y sus tres hermanos de doble vínculo, don Francisco, don Angel y doña Dolores Velasco Palacios, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, J. López Rodríguez.
5.029-X-A. J.

MURCIA

Edicto

Don Luis Leante Lapazarán, Juez Municipal del distrito número uno de esta ciudad en funciones de Primera Instancia del mismo distrito por vacante.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente de ausencia de José Ballester Jiménez, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Josefa Martínez Laorden, que desapareció de su domicilio de Santomera, de este término municipal, en el año mil novecientos veinticinco, sin que desde entonces se haya tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para que quien sepa su paradero lo comunique a este Juzgado.

Dado en Murcia, a veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Luis Leante.—El Secretario, P. H., Luis Pardo.

5.031-X-A. J.

1.ª-28-11-941

SEVILLA

Don José Fernández de Villavicencio, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento abintestato de don José Manuel Torres Navarro, natural de Sevilla, de 21 años de edad, hijo de Emilio y de Modesta, de profesión, Alférez provisional, y de estado, soltero, el cual falleció sin testar el día 4 de febrero de 1938, gloriosamente, por Dios y por la Patria, en el frente de Granada; reclamándose la herencia para sus hermanos de doble vínculo, llamados doña Modesta, doña Eulalia, doña Ana Rosa, doña Luz Victoria, conocida solamente por doña Luz, doña María Josefa, conocida solamente por doña María, doña Clementina y doña Josefina Torres Navarro, debiendo entenderse sustituida la doña Eulalia por su fallecimiento posterior y en la parte que le correspondía, por sus tres hijos doña Eulalia, doña María Luisa y don José Antonio Fernández-Palacios y Torres; y al mismo tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este

Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, núm. 4, a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al de la inscripción del presente, bajo apercibimiento de que, en su defecto, se hará en su día la declaración que corresponda, con los demás perjuicios a que, en su caso, hubiere lugar.

Dado en Sevilla, a 14 de noviembre de 1941.—El Secretario, M. Priego.—El Juez, José F. Villavicencio.
5.022-X-A. J.

SAN SEBASTIAN

Don Francisco Molíns Aristegui, Juez accidental de Primera Instancia número dos de San Sebastián.

Por el presente hago saber: Que se ha promovido por doña María Rezola Zabaleta, expediente sobre declaración de ausencia de su esposo don Jesús Irazusta Muñoa, de cuarenta y dos años de edad, y de esta vecindad, que desapareció de esta ciudad en el año 1936, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público para que aquellas personas que sepan alguna noticia del mismo la pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días.

Al propio tiempo se llama al presunto ausente para que en el precitado término de quince días, se persone en este expediente, bajo apercibimiento de ser declarado ausente a los efectos legales oportunos.

Dado en San Sebastián, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Francisco Molíns.—El Secretario Judicial, P. H., Eulalio Hernández.

4.772-X-A. J.

2.ª 28-11-941

VALLADOLID

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y de su partido.

Por el presente edicto, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la de 30 de diciembre de 1939, hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Juliana Bayón Verde, representada por el Procurador don Luis Barco Badaya, se ha incoado expediente sobre declaración de ausencia legal de don Teófilo Bayón Verde, de 49 años de edad, empleado, hijo de don Antonio y de doña María de las Candelas, natural de esta ciudad, en la que estuvo domiciliado y de la que desapareció el año de 1919, según se afirma en el escrito inicial del expediente.

Dado en Valladolid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Jaime Barrio.—El Secretario (ilegible).

4.762-X-A. J.

2.ª 28-11-941

HUETE

Don Federico Crespo Redondo, Juez Municipal suplente en funciones de regente de Primera Instancia e Instrucción de Huete y su partido.

Hago saber: Que por don Cruz Martínez Pastor, mayor de edad, casado, natural y vecino de Vellisca, presentó en este Juzgado en el día de la fecha, escrito promoviendo expediente de declaración de herederos abintestato de su tía carnal doña Ventura Pastor Sánchez, que falleció en Cuenca el día veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho, sin descendientes ni ascendientes; inicia el referido expediente ofreciendo información textual, y solicita se le declare heredero conjuntamente con su hermano Gregorio Casero Pastor, de un solo vínculo, como sobrinos carnales de la repetida Ventura Pastor Sánchez.

En virtud y en providencia del día de hoy, se tuvo por iniciado dicho expediente y acordó llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Huete, a 18 de noviembre de 1941.—El Juez, Federico Crespo.—El Secretario, P. H., Manuel Quintana. 5.035-X-A. J.

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en los expedientes de Responsabilidades Políticas que se mencionan, este Tribunal ha dictado las resoluciones que a continuación se expresan:

En expediente número 1.441 de 1941 y por sentencia fecha 4 de agosto del año actual, absolviendo al inculpado Segundo Madariaga Lecue.

En expediente número 801 de 1941 y por sentencia fecha 5 de agosto, absolviendo al inculpado don Victor Bilbao Expósito.

En expediente número 473 de 1941 y por sentencia fecha 6 de agosto, absolviendo a don Adolfo Quintana Lopategui.

En expediente número 473 de 1940 y por sentencia fecha 6 de agosto, absolviendo a doña Libia Valentina de Ugarte Fuldain.

En expediente número 473 de 1941 y por sentencia fecha 6 de agosto, absolviendo a doña Matilde Colau Careaga.

En expediente número 473 de 1941 y por sentencia fecha 6 de agosto, absolviendo a doña Concepción Ariño Colau.

En expediente número 1.425 de 1941 y

por sentencia fecha 6 de agosto, absolviendo a don Castor Nieto Alvarez.

En expediente número 286 de 1941 y por sentencia fecha 7 de agosto, absolviendo a don Castor Uriarte Aguirremalloa.

En expediente número 283 de 1941 y por sentencia fecha 7 de agosto, absolviendo a don Manuel María Smith Ibarra.

En expediente número 236 de 1941 y por sentencia fecha 7 de agosto, absolviendo a doña María Zamacona Ajuria.

En expediente número 638 de 1940 y por sentencia fecha 9 de agosto, absolviendo a don Juan Leániz Barrutia.

En expediente número 151 de 1941 y por sentencia fecha 9 de agosto, absolviendo a don José María Onaniel Aguirrebeitia.

En expediente número 718 de 1941 y por sentencia fecha 12 de agosto, absolviendo a don Bernardo Lecumberri Abio.

En expediente número 1.502 de 1941 y por sentencia fecha 13 de agosto, absolviendo a don Casimiro Filibi Muruaga.

En expediente número 52 de 1941 y por sentencia fecha 13 de agosto, absolviendo a doña Concepción Sainz Olazábal.

En expediente número 1.014 de 1940 y por sentencia fecha 14 de agosto, absolviendo a doña Trinidad Isusi García.

En expediente número 936 de 1941 y por sentencia fecha 14 de agosto, absolviendo a don Isaac Pascual Benito.

En expediente número 762 de 1940 y por sentencia fecha 16 de agosto, absolviendo a don Fermín Robador Pelarda.

En expediente número 748 de 1940 y por sentencia fecha 14 de agosto, absolviendo a Juan Manuel Ugarriza Larrazábal y doña Paula Olavarría Olavarría.

En expediente número 804 de 1941 y por sentencia fecha 16 de agosto, absolviendo a don Pedro Aldamizechevarría Ormaechea.

En expediente número 802 de 1941 y por sentencia fecha 18 de agosto, absolviendo a don Justo Vegas García.

En expediente número 1.255 de 1940 y por sentencia fecha 18 de agosto, absolviendo a doña María Ignacio Zuazo Echevarría.

En expediente número 397 de 1940 y por sentencia fecha 18 de agosto, absolviendo a don Martín García Alvarez.

En expediente número 682 de 1940 y por sentencia fecha 18 de agosto, absolviendo a doña Visitación Derteano Bilbao.

En expediente número 669 de 1941 y por sentencia fecha 18 de agosto, absolviendo a don Segundo Larrinaga Arguin-zóniz.

En expediente número 1.059 de 1940 y por sentencia fecha 30 de agosto, absolviendo a doña Ezequiela Urresti Eustinduy.

En expediente número 1.005 de 1940 y por sentencia fecha 23 de agosto, absolviendo a doña Dolores Ortiz Urqujo.

En expediente número 987 de 1940 y por sentencia fecha 23 de agosto, absolviendo a doña María Luz Martínez Goe-nechea.

En expediente número 308 de 1941 y por sentencia fecha 23 de agosto, absolviendo a don Roberto Langa Lauret.

En expediente número 1.018 de 1941 y por sentencia fecha 27 de agosto, absolviendo a don Daniel Velasco Velasco.

En expediente número 946 de 1941 y por sentencia fecha 27 de agosto, absolviendo a don Proceso Aldea Arnez.

Lo que se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y se hace constar que por virtud de tal fallo el inculpado recobra la libre disposición de sus bienes y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo respecto a los mismos, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 10 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez. R. P.—11.515

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en los expedientes de Responsabilidad Política que se mencionan, este Tribunal ha dictado las resoluciones que a continuación se expresan:

Expediente número 757 de 1940, seguido contra don José Montero Losada, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 11 de octubre de 1940.

Expediente número 4.030 de la Comisión, contra Timoteo Aldaniz Malaxechevarría, vecino de Luchana, sobreseído por auto de 27 de noviembre de 1940.

Expediente número 1.537 de la Comisión, contra Martina Urquijo Cruz, vecina de Bilbao, sobreseído por auto de 29 de noviembre de 1940.

Expediente número 1.009 de 1940 contra Robustiana Camino Gardiazábal, vecina de Gordejuela, sobreseído por auto de 9 de diciembre de 1940.

Expediente número 1.544 de la Comisión, contra Rafael Mostalá Valles, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 23 de diciembre de 1940.

Expediente número 1.542 de la Comisión, contra José Cotornelo, de Bilbao, sobreseído por auto de 23 de diciembre de 1940.

Expediente número 944 de 1940, contra Juan María y Begoña Arregui Ornes, vecinos de Bilbao, sobreseído por auto de 23 de diciembre de 1940.

Expediente número 1.300 de 1940, contra R. de Euzen, vecino de Bilbao,

sobresido por auto de 3 de enero de 1941.

Expediente número 1.565 de la Comisión, contra Begoña Aqueche López, vecina de Portugalste, sobresido por auto de 15 de enero de 1941.

Expediente número 6.804 de la Comisión, contra Antonio Manterola Isla, vecino de Ceánuri, sobresido por auto de 20 de enero de 1941.

Expediente número 1.580 de la Comisión, contra Pedro Ochoa Martínez, vecino de Bilbao, sobresido por auto de 20 de enero de 1941.

Expediente número 1.691 de la Comisión, contra Pedro Aldaya Gorostiza, vecino de Alonsotegui, sobresido por auto de 20 de enero de 1941.

Expediente número 1.583 de la Comisión, contra Manuel Urruticoechea Arrazola, vecino de Bilbao, sobresido por auto de 21 de enero de 1941.

Expediente número 1.643 de la Comisión, contra Ángela Ruiz Robledo, vecina de Durango, sobresido por auto de 30 de enero de 1941.

Y como a virtud de ser firmes dichas resoluciones los interesados recobran la libre disposición de sus bienes, se anuncia así para general conocimiento.

Bilbao, 25 de septiembre de 1941.—El Secretario Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—11.595

ZARAGOZA

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.638 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Sres.: Presidente, don Pascual García Santandreu.—Vocales: Don José María Martín Clavería, D. Arturo Guillén de Urzáiz.

En la ciudad de Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Aured Domínguez, vecino que fué de Monzón (Huesca);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que el citado encartado ya antes del comienzo del Glorioso Movimiento Nacional observaba mala conducta y era afiliado a organizaciones de extrema izquierda con la calidad de dirigente. Iniciado el Alzamiento perteneció al comité rojo de la localidad, colaborando en la perpetración de toda clase de atropellos, delitos y crímenes. Huyó al ser liberada la ciudad, ignorándose su actual paradero.

Elemento muy peligroso. Se halla casado y tiene cinco hijos, de ellos, cuatro menores de edad, que residen en España, sin que aparezca poseen medios propios de subsistencia, la esposa ni hijos. Los bienes del expedientado se valoran en 2.400 pesetas;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c), b), i), n) del artículo cuarto de la Ley mencionada por su afiliación y desempeño de cargos directivos en partido ilegal, haber intervenido en toda clase de desmanes y delitos y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta, de destierro y pago de cantidad fija, comprendidas en los grupos I, II y III del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Aured Domínguez a las sanciones de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de quinientas pesetas, que hará efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley mencionada;

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Arturo Guillén. (Rubricados).»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.236, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Sres.: Presidente, don Pascual García Santandreu.—Vocales: Don José María Martín Clavería, D. Arturo Guillén de Urzáiz.

En la ciudad de Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia

del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Latorre Subías, mayor de edad, casado, vecino de Salas Altas (Huesca), solvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Latorre Subías, era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular y propagandista del mismo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional; después de éste y durante el dominio rojo en el pueblo fué delegado de la colectividad, en cuyo cargo observó mala conducta, y acusándosele de haber hecho desaparecer unas caballerías ocupadas, a un vecino de la localidad, y al ser ésta liberada huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee fincas rústicas valoradas en unas 6.000 pesetas, y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad, también huídos;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), j) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Movimiento Nacional y debe ser incluido, por tanto, en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de pago de cantidad fija y restrictivas de la actividad, comprendidas en los grupos I y III del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Latorre Subías, de Salas Altas, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de quinientas pesetas que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley;

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín Clavería.—Arturo Guillén. (Rubricados).»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veintidós de agosto de mil novecientos cua-

renta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, García Santandrén.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 558, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Sres.: Presidente, don Pascual García Santandrén.—Vocales: Don José María Martín Clavería, D. Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Valentín Naya Riera, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Valentín Naya Riera fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 28 de junio de 1939 se dictó sentencia por la que se estimó probado que dicho inculcado, perteneciente a la C. N. T., intervino en la detención del señor Moncasi alardeando de ser él el que lo había atado y hecho objeto de muchas vejaciones, prestó guardias armadas, y en ocasión de una de éstas, al pasar un camión con siete personas que llevaban a fusilar, montó en él interviniendo directamente en el fusilamiento, así como en el de don Félix Sanz y dos personas más; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión, a la pena de muerte, que no consta se haya ejecutado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a), i), l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados que se consignan en la sentencia dictada por la jurisdicción de guerra, sin que sean de apreciar otras circunstancias modificativas de la responsabilidad que las que ya fueron apreciadas en ésta última, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía

que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Valentín Naya Riera, de Barbastro, a la sanción de pago de la cantidad de seiscientos pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, si llegase a mejor fortuna el inculcado, siguiendo las normas del capítulo V de la referida Ley;

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrén.—José María Martín.—Arturo Guillén. (Rubricados).»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expidió el presente en Zaragoza, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, García Santandrén.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.096, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrén; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Rafael Ayerbe Valles, de 34 años de edad, soltero, ingeniero de Montes, vecino de Huesca, solvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Rafael Ayerbe Valles sin pertenecer como afiliado a ningún partido ilegal fué propagandista del Frente Popular con anterioridad al 18 de julio de 1936. Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, y llegadas las fuerzas enemigas al pueblo de Sesa, donde accidentalmente se encontraba el expedientado, se formó el Comité revolucionario de la localidad, siendo designado en la asamblea pública, propuesto por los vecinos, directivo de aquél, sin que cometiera actos delictivos, aun cuando durante su mandato se realizaron incautaciones, hizo propaganda marxista por las localidades próximas, y siendo, en suma, su actuación, aunque breve, de oposición activa a la Causa Nacional. Es soltero, no tiene persona alguna a su cargo y sus bie-

nes se han tasado pericialmente en pesetas 106.000;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, por su significación pública y eficacia en razón a su cultura en su actuación en favor del Frente Popular y de oposición activa a la Causa Nacional; siendo de apreciar la circunstancia agravante del artículo séptimo de la Ley, en atención a su consideración social y cultural, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas, comprendidas en los grupos I y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Rafael Ayerbe Valles a las sanciones de seis años de inhabilitación especial para cargos de mando y confianza y pago de la cantidad de diez mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrén, Angel Barroeta y Arturo Guillén (rubricados).»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expidió el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente (ilegible).

R P—11.776

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.983, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrén; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Eua Blasco, de Igríes (Huesca);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Ra-

món Ena Blasco era de filiación de Izquierda Republicana, mantenida hasta el 18 de julio de 1936 y concejal del Frente Popular. Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional fué presidente de un Comité local, durante cuyo mandato se cometieron saqueos y requisas y seis asesinatos, sin que se haya probado participación directa ni inducción del encartado en la Comisión de los crímenes. Huyó con los marxistas, llevándose todo el dinero recaudado de recolección de frutos en el Comité. Fué elemento destacado y dirigente en la localidad. Continúa en ignorado paradero. Tenía a su cargo a su padre anciano, esposa y cinco hijos menores, todos en el pueblo. Sus bienes inmuebles suman 60.000 pesetas;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e), i), n) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpadó las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas, comprendidas en los grupos I y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ramón Ena Blasco a las sanciones de ocho años y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente (ilegible).

R P—11.777

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 2.492, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Gracia Lou, mayor de edad, casado, jefe de estación, vecino de Vivel del Río (Teruel), solvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Gracia Lou antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía al sector de las izquierdas, de cuyo ideario era gran propagandista, concurriendo a cuantas manifestaciones se celebraban con tal carácter; iniciado el Alzamiento en su casa se reunían los elementos componentes del Comité rojo de la localidad, a los que asesoraba, si bien no desempeñó cargos directivos ni se sabe interviniera en la comisión de hechos delictivos. Es casado y tiene dos hijos de 20 y 17 años de edad, poseyendo bienes, juntamente con su esposa, por valor de 37.900 pesetas; no constando obtengan otros ingresos su esposa e hijos;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que perteneció a partido ilegal, y su actuación fué de oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpadó las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas, comprendidas en los grupos I y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Gracia Lou, de Vivel del Río, a las sanciones de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Angel Barroeta y Arturo Guillén (rubricados.)»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil no-

vecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente (ilegible).

R P—11.778

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 2.206, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Benito Giral Estallo, mayor de edad, soltero, vecino de Grañen (Huesca), solvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Benito Giral Estallo era de ideas y antecedentes extremistas, afiliado a la C. N. T. y activo propagandista del Frente Popular; ejerció el cargo del Ayuntamiento con dicho Frente y asistía a las manifestaciones tumultuarias que organizó en el pueblo; durante el dominio rojo en Grañen intervino en detenciones de personas de derechas y en el incendio de la iglesia; más tarde ingresó voluntario en el ejército rojo, en el que llegó a obtener el grado de teniente; en la actualidad se le supone en el extranjero. Posee una casa valorada en unas 7.500 pesetas y no tiene familia a su cargo;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), i), l), n) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpadó las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas, comprendidas en los grupos I y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Benito Giral Estallo, de Grañen, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de

1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente (ilegible).

R P—11.779

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4.545, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Lardiés Santamaría, de 50 años de edad, casado, labrador, vecino de Loporzano (Huesca), solvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Antonio Lardiés Santamaría fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia, en el que se dictó sentencia con fecha 24 de junio de 1940, estimando probado que dicho inculcado, izquierdista afiliado a la C. N. T., iniciado el Movimiento y por orden de las autoridades nacionales fué, juntamente con Cosme Santolaria, a recoger el ganado del pueblo que estaba en el monte de Santa Eulalia, teniéndose noticias al poco tiempo de que el ganado y ellos dos se encontraban en poder de los rojos, sin saberse el motivo; participó en requisas y saqueos y su casa era el centro de corrupción donde se reunían los jefes marxistas; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de ocho años de prisión mayor. Posee casa y cuatro fincas, cuyo valor, reconocido por el inculcado, es de 3.750 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos, dos de ellos menores de edad, que no consta aporten ingresos económicos;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando se hallan claramente comprendidos en los casos a), e), i) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra, y merece la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Lardiés Santamaría, de Loporzano, a la sanción de pago de la cantidad de cuatrocientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente (ilegible).

R P—11.684

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.970, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Luis Cajal Murillo, médico de Alcubierre (Huesca);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Luis Cajal Murillo, gran entusiasta y propulsor de los partidos de izquierda, fundó la organización C. N. T. en Alcubierre, se opuso de modo activo al Glorioso Movimiento Nacional ejerciendo la profesión en distintas unidades del ejército marxista, en el que alcanzó el grado de capitán médico. Huyó del pueblo al liberarse por el ejército español y se en-

cuentra en ignorado paradero. Es insolvente y no tienen ningún familiar a su cargo;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), l), n) del artículo cuarto de la Ley mencionada, por su ascendente y consideración cultural y social agravante, artículo séptimo, y merece la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de económicas restrictivas de la actividad y destierro, comprendidas en los grupos I, II y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Luis Cajal Murillo, de Alcubierre, a las sanciones de pago de la cantidad de mil pesetas, diez años de inhabilitación absoluta, que no afecte al ejercicio de su profesión, e igual tiempo de destierro a 125 kilómetros del pueblo de su vecindad, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley mencionada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente (ilegible).

R P—11.685

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.077, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Perera Lafuente,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Joaquín Perera Lafuente de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)»

Y para que conste y su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R. P.—11.208

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia de doña Rita y Eusebia Arño Lanzagorta y don Dionisio Legorburu Pereda, contra don Segundo Allende Maurri, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, al demandado don Segundo Allende y Maruri y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.—Ignorándose el domicilio del demandado don Segundo Allende y Maruri, notifíquesele esta resolución por edictos que se publicarán en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de esta provincia, para cumplimiento de este acuerdo; cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—

Sánchez de Movellán. — J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Segundo Allende y Maruri, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en Bilbao, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—11.438

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de la Sociedad Española de «Armas y Municiones, S. A.», contra don José Luis Ajuria Báez, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, al sentenciado don José Luis Ajuria Báez y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital. Ignorándose el domicilio del demandado don José Luis Ajuria Báez, notifíquesele esta resolución por edictos que se publicarán en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de esta provincia, para cumplimiento de este acuerdo; cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Sánchez de Movellán. — J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis Ajuria Báez, cuyo paradero se ignora, libro el presente: para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en Bilbao, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—11.439

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don Manuel Lejarreta Sulterain, contra don Plácido Aramburu Tajada, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, al demandado don Plácido Aramburu Tajada y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital. Ignorándose el domicilio del demandado don Plácido Aramburu Tajada, notifíquesele esta resolución por edictos, que se publicarán en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de esta provincia, para cumplimiento de este acuerdo; cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Sánchez de Movellán. — J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Plácido Aramburu Tajada, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en Bilbao, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—11.440

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de «Construcciones Luis Olasagasti, S. A.», contra don Mariano Adán de Yarza, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, se-

cha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, demandado don Mariano Adán de Yarza y Cortazar y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital. Ignorándose el domicilio del demandado don Mariano Adán de Yarza y Cortazar, notifíquesele esta resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia para cumplimiento de este acuerdo; cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.— Sánchez de Movellán. — J. I. Aguirre. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre. R. P.—14.441

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercera que se instruye en este Juzgado a instancia de don Saturnino de Lecanda Leturio, contra don Luis Arbeloa, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, al demandado don Luis Arbeloa y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital. Ignorándose el domicilio del demandado don Luis Arbeloa, notifíquesele esta resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia; para cum-

plimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.— Sánchez de Movellán. — J. I. Aguirre. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre. R. P.—14.442

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política o social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones; directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, presunto responsable detendrá la tramitación ni la ausencia, ni la incomparecencia del inculcado y fallo del expediente.

BILBAO

El Sr. Juez Instructor Provincial número uno de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao se instruye expediente de responsabilidad política contra los siguientes inculcados:

Lucrecia Ercoreca Uriarte, de profesión, sus labores, viuda, vecina de Valladolid, domiciliada en Rinconada, número uno.

María Begoña Alegría Olea, soltera, maestra, vecina de Bilbao, domiciliada en la calle Zurbarán, número 54.

Domingo Zárate Berroya, vecino de Amorebieta, domiciliado en Durango.

Cecilia Orúe Echevarría, costurera, soltera, vecina de Bilbao, domiciliada en Bailén, 17, quinto izquierda.

Teresa García Pérez, soltera, vecina de Bilbao, domiciliada en Generaísimo Franco, 19, primero.

Juan Bilbao Lorenzo.

Leonor Losada Rivas.

Francisco Uriarte Bilbao.

Elena Rodríguez García.

Félix Larrazábal Bilbao.

Don José María Sánchez del Rey, J. J. Z Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número dos de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado y por acuerdo de 8 de marzo de 1941 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya se instruye expediente, con el número 582, contra los que se citan a continuación:

Francisco Munáiz Sánchez.

Juliana Biibao Goyenola.

Francisco Urrutia Arrieta.

Gregorio Arizmonde Zarandona.

Alejo Ereno Arzubia.

Fernando Zalvidegoitia Larrea.

Nicasia Omara Zurinaga.

Gregoria Echevarría Egusquiza.

Sabina Azueta Izaregui.

Don Ramón Zoido Gallardo, Abogado Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número dos de Vizcaya,

Hago saber: Que en este Juzgado y por acuerdo de 25 de febrero de 1941 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya se instruye expediente con el número 343 de 1940 contra los que se expresan a continuación:

Fernando Tirado Real de Astúa, vecino de Abadiano.

Enrique Aguirre Areitio, vecino de íd.

Donato Zuazua Zuazua, labrador, vecino de ídem.

León Amezua Aguirre, vecino de ídem.

Estéban Arroita San Pedro, vecino de ídem.

Leoncio Gorrochategu: Lazpita, jornalero, vecino de ídem.

Francisco Apraiz Uribarri, jornalero, vecino de ídem.

Josefa Juliana Azpeitia Gómez, maestra, vecina de ídem.

Antonio Boneta Urtueta, labrador, vecino de ídem.

María Boneta Urtueta, sus labores, vecina de ídem.

Fausto Eguren Uribarri, casado, carpintero, vecino de ídem.

Marcosa García Ogniza, sus labores, casada, vecina de ídem.

Angel Santisteban Lama, soltero, industrial, vecino de Bilbao.

Fausto Ciriano Expósito, viudo, mecánico, vecino de Berriz.

Pedro Garmendia Sasiain, casado, comerciante, vecino de Bermeo.

José Luis Ugarte Lizundia, casado, médico, vecino de Berriz.

Antonio Serrat Urquiza, soltero, estudiante, vecino de Bermeo.

Luis Urarte Orúe Mazaga, vecino de Berriz (fallecido).

Daniel Iturrriaga Echevarría, labrador, vecino de Abadiano.

Julia Abaitua Ardanza, sus labores, vecina de ídem.

Josefina Iturriagoitia Ugarte, casada, sus labores, vecina de Abaiano.

Asunción Torrónategui Cayo, sus labores, vecina de idem.

Pedro José Atucha Goicoechea, labrador, vecino de idem.

Miguel Basabe Ercoreca, vecino de idem. Justo Aguirre Iturralde, jornalero, vecino de idem.

José Antonio López de Larrucea Oar Arteta, soltero, Abogado, vecino de Ajagi.

Román Echeandía Basterrechea, casado, labrador, vecino de Ajaguiz.

Julián Ubeta Erenó, jornalero, vecino de Lemona.

Hermenegildo Mucha Barrueta, obrero, casado, vecino de Lemona.

Nemesio Arrostua Erenó, labrador, vecino de Dima.

Mariano Bilbao Expósito, vecino de idem.

Antonio Uriarte Zabala, vecino de idem. Ezequiel Solauta Bernaola, vecino de idem.

Lezo Urraitieta Recalde, vecino de Santurce.

R. P.—11.519

Don Jesús G. Villoslada Alzugaray, Juez Instructor Provincial número tres de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se instruyen expedientes a los siguientes inculcados:

Alfredo Gutiérrez Altolaquirre, vecino de Sestao.

Bernardo Torrealdea Zugadi, vecino de Bermeo.

Luis Nicolás Medina, vecino de Sestao. Vicente Sierra Sánchez, vecino de Baracaldo.

Lorenzo Artamendi Iturriaga, vecino de Baracaldo.

Juan Rosales Mier, vecino de Lejona. Francisco Alonso Martínez, vecino de Guecho.

Angel Lambarri Bilbao, vecino de Santurce.

Dolores Fernández Lucio, vecina de Baracaldo.

Teodoro Barredo González, vecino de Baracaldo.

Francisco Facal Yáñez, vecino de Bilbao.

Tomás Chopitea Iturbe, vecino de Lequeitio.

Francisco Aizpuru Iribar, vecino de Durango.

Carlos García Ibarra, vecino de Bilbao. Pablo Nicolás Chopitea Peralizabal, vecino de idem.

Eloy López Ballesteros, vecino de idem. Crescencio Maroto, Martín, vecino de idem.

María Ortega Sánchez, vecina de idem.

Epifanio Merino Nieto, vecino de Bilbao.

Antonio Montero Alonso, vecino de idem. Mariano Vega Calleja, vecino de idem.

Félix Aman Blanco, vecino de idem. Nieves Ruiz Ruiz, vecina de Bilbao.

Maximiliano Meiland Martínez. Diego Anda García, vecino de Bilbao.

Pedro Esteban García, vecino de idem. Dionisio Mendiola Azcárate, vecino de idem.

Cándido Moragrega Gallarreta, vecino de idem.

José Azpeitia Candina, vecino de idem. Aniceto García Muñoz, vecino de idem.

Saturnino Barros Gómez, vecino de idem. Fernanda Muñoz Dolica, vecina de idem.

Luis Saracho Aedo, vecino de idem. Manuel Macía Martín, vecino de idem.

José Torres García, vecino de idem. Eulalia Barrenechea Salvidegoitia, vecina de idem.

Lucio Alonso Mateo, vecino de idem.

El Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se incoa expediente contra:

Gregorio Santamaría Casa.

Pablo Rodríguez López.

Antonio Rosa Lecanda.

Estanislao Muñoz Muñoz.

Angel Humara Vega.

Francisco Comenzaba Toledo.

Gregorio Ibarrieta Usuaga.

José Luis López Alonsotegui.

Antonio Sasiaín Capato.

Antonio Huidobro Sanz.

Jaime Hernández Caso.

Jesús Unzueta Barrenechea.

Julio Hidalgo Manzano.

Jesús Arrieta Martínez.

José del Río Cancedo.

Vicente Lorenzo López.

Ildefonso Sáez Leusao.

Manuel Román Robles.

Gerardo Alonso Riestra.

Rosario Alonso.

Eugenio Alonso Sobrol.

Daniel Garamendi Ayerdi.

Mateo Aguirregoitia Barrenechea.

Luis Olagüel Arriola.

Ramón Areambarri Azpiri.

Juan Naverán Ormaechea.

Pedro María Gabiola.

Vicente Olagüel Arriola.

Pedro Vaqueriza Lara.

Casimiro Galletabeitia Amias.

José Andrés Ceara Azarosa.

Mauricio Aldamiz Ortúzar.

Celedonio Barrenechea Badiola.

Pedro Lasa Arego.

Alberto Celaya Bengochea.

Santiago Bastegieta.

Antonio Bastegieta.

Escolástico Olaeta Bilbao.

Eustaquio Vidaguren Ormaechea.

Teodora López Esteban.

Florentina Fernández Natez.

Ignacio Echevarría Urresti.

Norberto Camenó Ladrero.

Francisco Jauregui Goyena.

Antonio Tojo Cano.

Manuel Rodríguez Suárez.

Jesús Biu Iguera.

José Salcedo Udondo.

Pedro Gomendiurrutia Goicoechea.

Antolín Gorostizabal Capetillo.

Emilia Villas Bacicalupe.

Pedro Azurmendi Lecue.

María Pérez Cabello.

Benita Mestre Llanguas.

Demetra García Ausín.

Luis Gil Camito.

Venancio Larraza Pedrosa.

Francisca Torrezábal Bengoa.

Jerónimo Díez Barrios.

Gabina Zárate Torresillas.

María Zárate Torresillas.

Francisco González Guemes.

Miguel Rojo Alonso.

Gregorio Villar Polar.

Francisco Ontalvilla Goicoechea.

Fermín Sastre Fernández.

Mariano Moreno López.

Mariano Moreno Montero.

Rafael Alberdi Diego.

Cesárea Fernández Arancibia.

Luis Carranza Oses.

Antonio Unzueta Ruiz.

Donato Careaga Palacio.

Pedro Zubizarreta Aspizua.

Laureana Yantada Beraza.

Teodora Jalón Casas.

Jesús García Yarza.

Alfonso Sevilla Manzano.

Agustín Ibáñez Burgos.

José Fernández Suárez.

Pascual Aparicio Pérez.

Fernando Antolín Rodríguez.

Francisco Alegría Mendialdua.

Sotero Alday Onaindia.

José Luis Hurtado Urresti.

Sancalio Burzarco Vázquez.

Alfredo González Díaz.

Julián Orbea Agüero.

Juan Basanez Sanz.

Dolores Iñiguez Ruiz.

Calixto Atienza Magueregui.

Javier Basarte Hormaichea.

Pedro Aguirre Aguirre.

Daniel Garamendi Ayerdi.

Juan Arrieta Urraza.

Gumersindo Ezqueru Ugarte.

Francisco Urizarri Astarloa.

Alejandro García Jiménez.

Ezequiel Beascochea Casado.

Francisco Arguy Gaviz.

Clemente Inchaustegui Aboitiz.

José Tirado Rousé.

Tomás Marquina Zuazo.

Ciriaco Echevarría Ortuondo.

Andrés Aguirre Gárate.

Dolores Urquiza Mendiago.

Ambrosio Echeandía Arancóna.

Bartolomé Gorriño Aranguena.

Virginio Tarno del Valle.

Feliciano Posadas Fernández.
 José María Vidal Torner.
 Ezequiel Cancedo Ramos.
 Baltasar Aja Venci.
 Luis Rodríguez Quevedo.
 Carlos Mirones de Zamilla.
 Jesús Cotero Lloreda.
 Valentín Ruiz del Río.
 Juan José Valdivieso Labrador.
 Santiago Gorodea Munaiz.
 Florentino Anpillaga Saiz.
 Juan Rueda Esteban.
 Adolfo Quintana Ortueta.
 Jesús Soriano Arauz.
 Máximo Ruiz Ortiz.
 Angel Astarloa Astarloa.
 Vicente Xotes Arnaiz.
 Felipe Cardenosa Trucida.
 Vicente Allende Franco.
 Miguel Carrijo Abson.
 Ramón Izaguirre.
 Mariano Medina López.
 Bienvenido Pérez Arancibia.
 Evaristo Astigarraga Barroeta.
 Sabina Aja Gómez.
 Isidoro López Alonso.
 Félix Toma Gómez.
 Ernesto Gaujot Garcas.
 Matilde Lavín Maruri.
 Joaquín Hernández Sierra.
 Félix López López.
 Concepción Campos Fernández.
 Lorenza Campos.
 Antonio Fernández González.
 Vicente Rivas Venero.
 Francisco González Haro.
 Juan Lavín Acero.
 Gumersindo San Emeterio San Eme-
 terio.
 Gregorio Soldes Lastra.
 Juan García Curtus.
 Josefa Casado Malumbres.
 Felipe Aias Veci.
 Gloria Sierra Casanueva.
 Leticia Campos Ortiz.
 Manuel Álvarez Álvarez.
 José María Garaygorria Ayesta.
 Pilar Unamuno Mintegüia.
 Domingo Mintegüia Uriguen.
 Juan José Aldecoa Aldecoa.
 Paulino Lanza García.
 Benigno Muñoz Vergara.
 Antonio Vergara Lacuna.
 Faustino Anceta Sarrabe.
 Domingo Echevarría Basterrechea.
 Felipe Estrada Escribano.
 Crisanto Madrazo Lambarri.
 Benito Fernández Fernández.
 Domingo Benedi Muñoz.
 Alberto San Cristóbal Orbe.
 Domingo Ereno Careaga.
 Donato Fuentes Juarros.
 Antonio Sierra Calle.
 Alejandro Gutiérrez Gutiérrez.
 Romualdo Andonegui.
 Miguel Sobrino Lezama.
 Leandro Echezarraga.
 Julián García.
 Hilario Puiz Pérez.

Julia Laiseca Madariaga.
 Gregoria Fernández Suárez.
 Isabelina Moro Martínez.
 Martín Lejarreta Tova.
 Florencio Aguirre Jaureguizar.
 Vicente Bilbao Marcaida.
 Rosalía Arruzabala Aguirre.
 Jovita Santa Ana Iturrain.
 Rufino Rentería Armendáriz.
 Rufina Aguirre Jaureguizar.
 Segundo Marcaida Acerechu.
 Valentín Uriarte Ugalde.
 Demetrio Ugalde Aguirrechu.
 Mariano Ugarte Eguía.
 Pedro Mimenza Oyazabal.
 Valeriano Barroetabana Urresti.
 Jesús Torrontegui Aldona.
 Jesús Goitia Mitruha.
 Luis Pez Martínez.
 Luis Centeno Arzueta.
 Elías Aguirre Zubian.
 Juana Zugadi Araquistáin.
 Felipe Zubiaur.
 Dimas Sedano Sedano.
 Angel Santamaría Expósito.
 Ventura Ruiz Martínez.
 Antonio García Cuevas.
 Vidal Martínez López.
 Félix Sainz de Lupidana.
 Esteban Sanz Ortiz.
 Pedro Laborda González.
 Gumersindo Barrera Gutiérrez.
 Alfredo Hormilla García.
 José Ramón Sanz Torador.
 Tiburcio Moreno Jadrake.
 Luis Sánchez Barrial.
 Trinidad Gutiérrez Suárez.
 Dámaso Sánchez.
 Mariano Rodríguez Alonso.
 José Manuel Sánchez García.
 Francisco Ramón Cuervo Rodrigo.
 José García Mijares.
 Oliverio Menéndez Langaria.
 Alberto Fernández Menéndez.
 Luis Blanco Sánchez.
 Juan Legorburu Miranda.
 Julián Sánchez Pellicer.
 Dimas Saludo Trueba.
 Juan Olgun Lobato.
 Basilio García Villanueva.
 Baldomero Gargallo Royo.
 Timoteo Butrón Zuluaga.
 Antonio Goicoechea Lasagabaster.
 Ramón Morejón Lorenzo.
 Antonio Gómez Remolino.
 Luis Expósito Echelderra.
 Plácido Cabrejas Antolín.
 Florentino Martín Arco.
 Serafin Martínez Munilla.
 Fortunato Barbudo Lezama.
 Cándido Eleceta San Román.
 Bonifacio Luis Ares Sáez.
 José Vidal Roldán.
 Claudio Vidal Roldán.
 Claudio Alonso Rojo.
 Julián Pérez Hernández.
 Valerio Aparicio Alcalde.
 Concepción Rubio Macarrón.
 Melchor Fernández de Larrinoa.

Joaquín Albana Domingo.
 Antonio Cortés García.
 Alejo Sahagún Hontalvilla.
 Cesáreo García Gutiérrez.
 Amador Ullobarri Pena.
 Victoriano García Fernández.
 Florencio Amor Arcano.
 Andrés Martín Morata.
 Anselmo Alonso Ruyand.
 Angel Modinos Álvarez.
 Juan Marquines López.

CEUTA

El señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta. Hace saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se incoa expediente contra:

Expediente núm. 1.445.—Francisco Nieto Álvarez, hijo de Joaquín y Juana, de 44 años, vecino de Ceuta, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Expediente núm. 1.443.—Antonio Rojas Martínez, hijo de Antonio y María, de 31 años, vecino de ídem, natural de La Unión (Murcia).

Expediente núm. 1.393.—Carmen Gómez Mateo, casada, de 33 años, en ignorado paradero, vecina de ídem.

Expediente núm. 1.442.—José González García, hijo de Juan y Francisca, de 59 años, vecino de ídem, natural de Motril (Granada).

Expediente núm. 1.437.—Antonia Céspedes Gallego, hija de Juan y Encarnación, de 48 años, vecina de ídem, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Expediente núm. 1.397.—Francisco Jiménez Rodríguez, hijo de Francisco y Rosalía, de 29 años, vecino de ídem, natural de Ronda (Málaga).

Expediente núm. 1.464.—Daniel Bernal Conesa, huído, maquinista de ferrocarril.

Expediente núm. 1.462.—Manuela Marcos Alonso, hija de Antonio e Inés, de 22 años, vecina de Rifón, natural de Piedra (Valladolid).

Expediente núm. 1.448.—Juan del Río Izquierdo de 43 años, maestro nacional, en ignorado paradero, vecino de Larache, natural de San Vicente del Valle (Burgos).

Expediente núm. 1.428.—Manuel Quintana Gómez, hijo de Joaquín e Isabel, de 22 años, huído, vecino de Larache, vecino de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Expediente núm. 1.441.—Miguel Gómez Pérez, empleado ferrocarril, huído, vecino de Arcila.

Expediente núm. 1.439.—Epulpino Sánchez Valladares, hijo de Emilio y Catalina, vecino de Larache, natural de Barrilos de A. (León).

Expediente núm. 1.438.—Manuel Domínguez Cima, en ignorado paradero, vecino de Alcázarquivir.